



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03818-2024-GR-CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

13 SEP. 2024

VISTO; el informe Legal N° 344-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AAJ, y demás documentos, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral de UGEL N°03196-2016/ED-SI, de fecha 08 de junio de 2016, se resuelve OTORGAR, pensión definitiva de cesantía a favor de don JOSE BRITALDO GONZALES BAUTISTA, ex profesor de la IEPSM N°16498 "Túpac Amaru II" del distrito Huarango y provincia San Ignacio, por un monto de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 77/100 NUEVOS SOLES (S/. 737.77), a partir del 01 de junio de 2015;

Que, mediante informe N°28884-2022-ONP7DPR.IF, de fecha 01 de diciembre del 2012, la ejecutiva de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional, advierte que el acto administrativo emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, contenido en la Resolución Directoral U.G.E.L. N° 03196-ED-SI, de fecha 08 de enero del 2016, **SE ENCUENTRA OBSERVADO**, por cuanto, al momento de determinar el monto de pensión de cesantía a favor de **JOSÉ BRITALDO GONZÁLES BAUTISTA**, se han incluido los conceptos **Bonificación Especial por Preparación de Clases (30%-35%)**, **Decreto Supremo N° 261-91-EF (IGV)** y **Decreto Supremo Extraordinario N° 021-92-PCM**, asignación que **no tiene naturaleza pensionable**, contraviniendo así las disposiciones que regulan el régimen previsional del Decreto Ley N° 20530 dispuestas en la STC N° 050-2004-AI/TC.

Que, mediante Oficio N°32512-2022-ONP/DPR, de fecha 01 de diciembre del 2022, la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional, con el asunto "**ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO EN CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DEL RÉGIMEN PENSIONARIO DEL DECRETO LEY N°20530 ADMINISTRADO: JOSÉ BRITALDO GONZÁLES BAUTISTA**", indica que, en atención al trabajo de fiscalización realizado, informa que la Resolución Directoral U.G.E.L. N° 03196-2016-ED-SI del 08 de junio de 2016, que otorga pensión definitiva de cesantía a favor de don **JOSÉ BRITALDO GONZÁLES BAUTISTA**, ha sido emitida contraviniendo las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias, complementarias y conexas, **toda vez que en el monto de la pensión no le corresponde los conceptos no pensionables: Bonificación Especial (30%-35%) "Preparación de Clases"**, **Decreto Supremo N° 261-91-EF (IGV)** y **Decreto Supremo Extraordinario N° 021-92-PCM** conforme se detalla en el Informe N° 2884-2022-ONP/DPR.IF. Precisa también que, el Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de entidad administradora del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, delegó a la Oficina de Normalización Previsional, mediante el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, la facultad de fiscalizar la correcta aplicación del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 sus normas modificatorias, complementarias y conexas; en consecuencia, corresponde a la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, regularizar este trámite administrativo.

Que, con informe N° 245 y 315-2024/GR.DRE-CAJ/UGEL.SI/OA/UPE-ERP, suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, señala que, estando a lo determinado por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, mediante Oficio N° 32512-2022-ONP/DPR, de fecha 01 de diciembre de 2022 e Informe N°2884-2022-ONP/DPR.IF, de fecha 01 de diciembre de 2022, se ha realizado el nuevo cálculo de la pensión definitiva al 100% que le corresponde percibir a don JOSE BRITALDO GONZALES BAUTISTA, a partir de la fecha de su cese, es decir desde el 01 de junio de 2015, correspondiéndole por dicho concepto la suma de **SETECIENTOS TRES CON 78/100 SOLES (S/. 703.78)**; asimismo se ha generado pago en exceso desde el primero de junio del 2015, hasta el 31 de septiembre del 2024, por la suma de S/3, 806.88, cuyo cálculo de pensión al 100%, se obtiene conforme a la ley 28449, Art 5. numeral 1 y es conforme detalle siguiente:



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 3818 -2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Remuneraciones pensionables	Periodos	Monto Acumulado	Pensión definitiva
Mayo 2015	12	8445.30	703.78
Abril 2015			
Marzo 2015			
Febrero 2015			
Enero 2015			
Diciembre 2014			
Noviembre 2014			
Octubre 2014			
Setiembre 2014			
Agosto 2014			
Julio 2014			
Junio 2014			
<b>TOTAL PENSION DEFINITIVA</b>			<b>703.78</b>



Que, cabe precisar que la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, de fecha 10 de diciembre de 2004, que respecta a la "FISCALIZACIÓN DE PENSIONES", señala: **"Facultase a la entidad administradora de este régimen de pensiones a iniciar un programa de fiscalización de pensiones, a través del cual se revisarán todos los actos administrativos de incorporación, reincorporación, reconocimiento, calificación de derechos y otorgamiento de beneficios y nivelaciones bajo el Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias, a fin de detectar los actos que hayan sido efectuados con infracción de las normas, identificar aquellos actos administrativos nulos y cualquier otra irregularidad o ilegalidad, con el objeto de promover las acciones administrativas y judiciales correspondientes y determinar las responsabilidades a que hubiere lugar. Esta fiscalización no alcanza a los casos definidos por sentencias con carácter de cosa juzgada que se hayan pronunciado expresamente sobre el fondo del asunto, o que las respectivas acciones hubieran prescrito, atendiendo al plazo prescriptorio que corresponda en cada caso"**.

Que, en ese sentido, de la revisión de los expedientes judiciales que se encuentran en la Oficina de Asesoría Jurídica, se puede advertir que existe el Expediente N°75-2025-CA, mediante el cual el señor **JOSÉ BRITALDO GONZALES BAUTISTA**, interpuso **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, ante el Juzgado Civil de San Ignacio, siendo que, mediante **SENTENCIA**, contenida en la resolución número **SEIS**, de fecha 07 de septiembre del 2015, se declaró **FUNDADA** la demanda, en consecuencia, **NULAS** la resolución directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio N° 001939-2011-ED/SAN IGNACIO, de fecha 10 de agosto del 2011 y la resolución Directoral Regional N° 3501-2012/ED-CAJ de fecha 04 de septiembre del 2012; ordenando que en el plazo de quince (15) días se expida nueva resolución disponiendo el **pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación correspondiente al treinta por ciento (30%) de la remuneración total íntegra**, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde el 21 de mayo de 1990, fecha en que entró en vigencia la ley que reconoce dicho beneficio laboral, hasta el 26 de noviembre del 2012, fecha en que fue derogada la norma que reconoce la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sentencia que fue declarada consentida, mediante resolución número **SIETE**, de fecha 29 de diciembre del 2015; y, mediante Resolución Directoral U.G.E.L. N° 001750-2016/ED-SI., de fecha 11 de marzo del 2016, se dio pleno cumplimiento al mandato judicial; es decir, **no existe pronunciamiento alguno a nivel jurisdiccional que ordene que el señor JOSÉ BRITALDO GONZALES BAUTISTA siga percibiendo la Bonificación Especial por Preparación de Clases (30%-35%)**.

Que, por tanto, se concluye que el pago realizado a favor del señor **JOSÉ BRITALDO GONZALES BAUTISTA**, ascendente a la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 88/100 SOLES (S/. 3,806.88)**, según lo indicado en el Informe N° 245 y 315-2024/GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/OA/UPER/ERP, emitido por el Responsable de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, se calificaría como un **PAGO INDEBIDO** más no como pago en exceso como menciona el Responsable de



## **Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 3818 -2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

Remuneraciones; conforme lo describe el artículo 1267° del Código Civil, que establece que el pago indebido es definido el que por error de hecho o derecho entrega a otro algún bien o cantidad de pago, puede exigir la restitución de quien lo recibió, siendo así, al no corresponder el pago por los rubros detallados, por error de derecho, al venirse cancelando rubros que no le correspondían y detallado en los considerando anteriores, que deben conllevar a su restitución, el mismo que ha venido siendo pagado de forma progresiva y sistemática, **pues datan desde el 01 de junio del 2015 hasta el 31 de septiembre del 2024**, por lo que resulta necesario implementar los mecanismos de inicio de procedimiento para el recupero de forma inmediata, sin perjuicio de deslindarse la responsabilidad administrativa por parte de los servidores y/o funcionarios,, en las que se hubiera incurrido, que han dispuesto el pago indebido antes detallado.

Que, siendo así, se tiene que, conforme al artículo 53° del Decreto Ley N° 20530, que aprueba el Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, señala que: ***"la Pensión podrá ser gravada: (...) c. Por acto administrativo: (...) (2) Hasta el 20% para pagar adeudos al Estado (...)"***; en tal sentido, se debe proceder conforme a lo indicado en dicho dispositivo legal, en el presente caso, al tratarse de un servidor derivado del DLN°20530, corresponde proceder conforme dicho dispositivo, para tal efecto, se requiere al administrado para que en el plazo de 05 días hábiles, proceda a su devolución del monto detallado en el considerando anterior por la suma de S/3,806.88, ante el incumplimiento se proceda a gravar hasta el 20% total de su pensión y logar su recuperación, una vez encontrarse debidamente notificado.

Que, el Artículo 203° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, señala que los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley. Asimismo el Artículo 212.1 de la norma legal antes referida, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; en tal sentido al haberse incurrido en error material involuntario al determinar la pensión definitiva de cesantía que se le otorgó a don JOSE BRITALDO GONZALES BAUTISTA, se debe expedir el acto administrativo que rectifique el error materia de subsanación, contenido en la Resolución Directoral de UGEL N° 03196-2016/ED-SI;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR** la Resolución Directoral N° 03196-2016/ED-SI, de fecha 08-06-2016, en el extremo que otorga pensión definitiva de cesantía a favor del profesor **JOSE BRITALDO GONZALES BAUTISTA**, contenido en el artículo primero de la referida resolución, de acuerdo al detalle siguiente:

### **DICE:**

**ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR**, pensión definitiva de cesantía a favor de don **JOSE BRITALDO GONZALES BAUTISTA**, ex profesor de la IEPS N° 16498 "Túpac Amaru II" del distrito Huarango y provincia San Ignacio, por un monto de **setecientos treinta y siete con 77/100 nuevos soles (S/. 737.77)**, a partir del 01 de junio de 2015.



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 3818 -2024-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

### DEBE DECIR:

**ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR**, pensión definitiva de cesantía a favor de don **JOSE BRITALDO GONZALES BAUTISTA**, ex profesor de la IEPS N° 16498 "Túpac Amaru II" del distrito Huarango y provincia San Ignacio, por un monto de **setecientos tres con 78/100 nuevos soles (S/. 703.78)**, a partir del 01 de junio de 2015, según detalle y cálculo precisado en el considerando cuarto de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- CONSIDERAR COMO PAGO INDEBIDO**, abonados al administrado: **JOSÉ BRITALDO GONZALES BAUTISTA**, por la suma de **S/3,806.88**, por los importes percibidos por los conceptos no pensionables: Bonificación Especial (30%-35%), preparación de clases, Decreto Supremo N°261-91-EF(IGV) y Decreto Supremo Extraordinario N°021-92-PCM, en el lapso del mes de **junio 2015 a septiembre 2024**, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACION DEL PAGO INDEBIDO**, en consecuencia: requiérasele al administrado, **JOSE BRITALDO GONZALES BAUTISTA**, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **CUMPLA CON DEVOLVER LOS PAGOS INDEBIDOS**, realizados a su favor por los importes percibidos por los conceptos no pensionables: Bonificación Especial (30%-35%), preparación de clases, Decreto Supremo N°261-91-EF(IGV) y Decreto Supremo Extraordinario N°021-92-PCM, conforme el Informe N°2884-2022-ONP/DPR.IF, en el lapso del mes de **junio 2015 a septiembre 2024**, por la suma de **S/. 3,806.88**, caso contrario ante el incumplimiento se proceda a gravar hasta el 20% total de la pensión que percibe, hasta lograr su total recuperación, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, remitir copia de los actuados, a la Secretaría Técnica del PAD, para que se deslinde responsabilidad administrativa contra los servidores y/o funcionarios, en las que se hubiera incurrido y que han origen al pago indebido antes detallado.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique la presente Resolución a don: **JOSE BRITALDO GONZALES BAUTISTA**, asimismo remita la presente resolución a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para efectos de la etapa de fiscalización por parte de dicha entidad; asimismo notifique al personal comprendido en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.-

Regístrese y Comuníquese,



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director  
UGEL San Ignacio